

Resolución pública UAIP-MC-22/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

I. Que el 29 de abril de 2024, (...), presentó a la UAIP, vía correo electrónico, solicitud de acceso a la información pública en la cual pide:

Copia de todo el expediente donde consta la inscripción como BIEN CULTURAL AL LUGAR DE MEMORIA HISTÓRICA DONDE OCURRIÓ LA MASACRE DE EL CALABOZO ubicado en SAN ESTEBAN CATARINA, DEPTO. DE SAN VICENTE.

II. Que por medio de auto de las siete horas con cincuenta minutos del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP, asignándole la referencia UAIP-MC-22/2024 y dejándose como fecha de respuesta el 15 de mayo de 2024.

III. Que el 30 de abril del mismo año, fue requerida a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC) comunicar si dentro de sus archivos se encontraban los documentos peticionados, teniéndose respuesta el 7 de mayo de 2024, por medio de memorandum A107 Ref. 0243/2024 en la que comunica la respuesta dada por la Directora de Registro de Bienes Culturales. En dicha comunicación se remite pdf con los documentos del expediente único en donde consta la inscripción del Bien Cultural al lugar de memoria histórica donde ocurrió la masacre de El Calabozo, municipio de San Esteban Catarina del departamento de San Vicente, que se resguarda en la Dirección de Registro de Bienes Culturales.

IV. Fundamentos de derecho de la resolución.

Terminado el procedimiento establecido por los lineamientos para la gestión de la información pública, y obtenida la respuesta de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, se proporciona la información disponible en los archivos de la unidad administrativa antes mencionada, según lo señalado en el Art. 62 de la LAIP.

Asimismo, se da por garantizado el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual dice en su artículo 1 que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”.

Cabe señalar que el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública manda a que: “.En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. En esa línea, se le hace saber a la peticionaria que, para dar cumplimiento al artículo antes mencionado, se ha tachado nombres y datos personales protegidos por la LAIP en algunos documentos que se le proporcionan.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el Art. 72 letra c) se RESUELVE:

Entregar información en formato digital a (...), consistente en un pdf con 52 páginas del expediente único donde consta la inscripción del Bien Cultural al lugar de memoria histórica donde ocurrió la masacre de El Calabozo, municipio de San Esteban Catarina del departamento de San Vicente.

Notifíquese

Oficial de Información-UAIP 22/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.